

Tom. 27
Encontrado Mat. en (ultimo)

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C. 27 N° 4

V. 208

Vitoria, Torrecilla, Año de 1834

Matrimonial

De los ^{ff. 10} Señores D. Leon Santiago
Manso y Murive, y D. Ignacia de Salazar y
Zavala naturales respectivamente de Torrecilla de
Cameros, y esta Ciudad

no
Ess. Fracón

En la Ciudad de Vitoria, a veinte y tres de Enero de
 mil ochocientos veinte y cuatro, los Señores D.ⁿ Joni Jocu-
 quini Salazar Sanchez Samaniego, Señor de la Villa de
 Arrilucea, Síndico Procurador General del Ayuntamien-
 to y Gobierno, en unión de su hija la Señora D.^a
 Ignacia de Salazar y Lavala Dama Soltera vecina de
 esta Ciudad de la una parte; - y de la otra el Se-
 ñor D.ⁿ Frigo Ortiz de Velasco y Eguiviel, Patron
 Donado de las Antiguas de Marzana, Arpe y
 Amaraola, Marqués de la Alameda, Maestro de
 Campo Comisario y Diputado General de esta M.
 N. y M. L. Provincia de Alava, Apoderado de los
 Señores D.ⁿ Mariano Antonio Manso, Caballero
 Maestrante de la Real de Valencia, Señor del Va-
 lle de Araya, y de su hijo D.ⁿ Leon Santiago
 Manso y Munive Vecinos de la Villa de For-
 necilla, a virtud del que otorgaron a su favor
 el quince del corriente, en testimonio de D.ⁿ Lo-

mas Moreno y Vergara Escribano Real del número
y Ayuntamiento de aquella Villa, el cual entregan
á mi el Escribano para que lo incorpore en esta Es-
critura y su tenor es el siguiente: —

Poder.

Valga para el fin de S. M. la Señora Doña
Isabel segunda: En la Villa de Torrecilla en Conue-
ros á quince de Enero de mil ochocientos treinta
y cuatro: Ante mi el Escribano de S. M. y testi-
gos que se expresarán los Señores D.ⁿ Mariano
Antonio Manio, Caballero Maestrante de la Real
de Valencia Señor del Valle de Araya en la
Provincia de Masia, Vecino de esta Villa, y
D.ⁿ Leon Santiago Manio su hijo á quienes doy
fe conozco dijeron: Que tienen tratado el ca-
samiento de el expresado D.ⁿ Leon Santiago
Manio, con D.^a Ignacia de Salazar y Navala,
y acordado con los Señores Padres de esta, con
expresa voluntad de los enunciados sus hijos
y estan en un todo conformes bajo los pactos
y condiciones siguientes = Primera, Que el expresado
Señor D.ⁿ Mariano hace formal cenon y renuncia

en favor de su hijo D.ⁿ Leon Santiago de todos
los Mayorazgos de que es poseedor, en los terminos
que lo hizo en el Juicio, su Señora madre en el
año de mil ochocientos veinte; entendiéndose igual
cenon con respecto a los que posee en esta Vi-
lla de Torrecilla, todos los cuales ingresará
el D.ⁿ Leon en su matrimonio con la D.^a Igna-
cia y ademas todos los demas bienes y de-
rechos que le corresponden. Segunda: Para
que esta cenon tenga efecto en todas sus par-
tes, y no queda ponerle obstaculo alguno por
cualquier interesado, o que tenga derecho a re-
petir cualquier credito contra las rentas de
los Mayorazgos cedidos durante la vida de el
Señor D.ⁿ Mariano, su hijo D.ⁿ Leon se obliga
a responder con las mismas hasta el falle-
cimiento de dicho Señor; pues que cesando enton-
ces toda responsabilidad de su parte sobre las
rentas sucesivas por los creditos contra aquel
por la cualidad de ser procedentes de bienes amayo-
rargados, se reserva hacer si le acomodare y con-
viniese las transacciones conducentes en los credi-

tos que se reclamaren, auxiliado de las lucas y
conocimientos de su Señor Padre = Ferrera: que el
enunciado Señor D.ⁿ Mariano ha de vivir en la sa
sa y Compañia de sus Señores hijos D.ⁿ Leon y D.^a
Ignacia, los cuales ámas de hacerle el gasto de su ma
nutencion correspondiente de su Persona y clase, le han
de entregar en cada año, para sus gastos particu
lares por tercios ó medios años anticipados la cantidad
de tres mil reales, y pagar los repartimientos que le
carguen por la real maestranza de Valencia, y cuah
quier otro pedido que se le haga, sea de la clase que
fuere, pues ha de percibir integra ni en ningun
descuento ni rebaja la expresada cantidad; y en el caso
de separacion de la Compañia de los Señores hijos, le
han de pagar estos, en la misma forma seiscientos du
cados en cada año, y darle Casa para su habita
cion, muebles, ropas y menage que necesitare = Cuar
ta: D.ⁿ Leon Santiago, para en el caso que su
futura Consorte le sobreviva, la manda por via
de dote, donacion proter nuncias, ó en la forma
que mas haya lugar en derecho, todo lo que le
permitten las leyes de estos Reynos en los

bienes que al presente tiene, y pueda tener en cualquier
ra tiempo: Quinta: Que en minimo otorgará cartas
de pago de todas las cantidades que le fueren enre-
gadas por rason de el dote de su futura esposa;
obligandose a su devolucion en todos los casos preve-
nidos por derecho y leyes de el Reyno: y en cuanto
al valor o montamiento de dicha dote, estan con-
venidos los Señores Padres reursidamente en el que
ha de ser: Sexta: Que para en el caso de que D.
Ignacia le sobreviva la conigna para sus alimen-
tos por todos los dias de su vida, no contrayen-
do segundo matrimonio la sexta parte de las ren-
tas de todos sus mayorazgos que va a entrar
a poseer y de los demas que recaigan en el; y
para mayor vaudacion y firmura de esta conigna
con se obligan a solicitarla correspondiente Real
facultad, con la posible brevedad: Septima: Que
dicha Señora D.^a Ignacia ingresará tambien
al matrimonio la dotacion que le corresponde
de la obra pia fundada en el Lugar de Mon-
tanos de la Provincia de Alava, por su antecesor
D.ⁿ Fran.^{co} de Salazar y Montoya, Caba-

Uero de el orden de Alcantara y de el conueyo de
S.M. en el Real y Supremo de las Indias = Que bajo de
estas Vices tienen concertado el enlace mencionado, y
el reducirlas a Escritura publica; y que habiéndose de
otorgar en la Ciudad de Vitoria o el Pueblo en que
conveniga, y no pudiendo el Señor D.ⁿ Mariano por
su quebrantada salud y estacion en que nos ha-
llamos personarse en la Provincia, à fin de que
haya quien represente sus personas, y se obligue
en su nombre al cumplimiento de lo que cada uno
por su parte tiene prometido y prometido de
nuevo otorgan: Que dan todo su poder cumpli-
do especial y con cuantas facultades sean ne-
cesarias al Señor D.ⁿ Fraygo Ortiz de Salazar Mar-
ques de la Alameda, Diputado General de la
Provincia de Navarra, para que en nombre de los
Señores Otorgantes trate, estipule otorgue las
Capitulaciones matrimoniales bajo las condicio-
nes expresadas para el contratado matrimonio
y enlace del Señor D.ⁿ Leon Santiago Ibáñez
con la Señora D.^a Ignacia de Salazar y Navala,
y segun su calidad y condicion, conforme al

Entre de ambas familias, formalizando la correspondiente Escritura y documentos necesarios que los Señores otorgantes aprueben desde ahora para entonces, y quienes tengan la misma ratificación y firma, que si por si propios los hicieren siendo presentes, pues para ello, lo incidente y dependiente le dan este Poder a' el expresado Señor D.ⁿ Frigo Ortiz de Velasco, con todas las facultades, y la expresa Clausula de poderlo substituir en la persona o personas que a' bien tenga, de manera que por falta de alguna Clausula o clausulas no dege de tener cumplido efecto, pues las dan a' qui por expresas como si a' la letra lo fuesen; y se lo confieren con todas las incidencias y dependencias, anexasidades y conexidades, con libre franca y general Administracion y clausula de substitucion: Y al cumplimiento de lo expresado se obligan y citoclos sus bienes presentes y futuros, dan amplio poder a' los Señores Jueces competentes, para que les compelan a' todo como, por Sentencia definitiva y ejecutoriada, que por tal la reciben, renuncian todas las leyes, fueros y derechos de su favor, en la forma que

pueden para que jamás les aproveche su auxilio,
y las dan aquí por expresas: En cuyo testimonio
án lo digeron, otorgaron y firmaron siendo testi-
gos D.ⁿ Mariano de Subas Priobtero Capellan,
Caniano de Soba y Josef Maria Saguma, se cita
vecindad y domicilio doy fe: Mariano Antonio
Mano - Leon Santiago Manio y Munive: Ante mi
Thomas Moreno y Vergara Yo el sobre dicho Thomas
Moreno y Vergara Escibamos por J. M. Notario
de Reynos del número Ayuntamiento y Secmo de
esta Villa de Torrecilla en Cameros presentada fui á lo
que dicho es, y en su fe para los Señores otor-
gantes lo signo y firmo en este pliego de de-
cto segundo quedando su registro en el de cuar-
to mayor en mi oficio y registro corriente con
que concuerda y á que me remito; Torrecilla
en Cameros quince de Enero de mil ochocien-
tos treinta y cuatro: Itae signado Thomas More-
no y Vergara

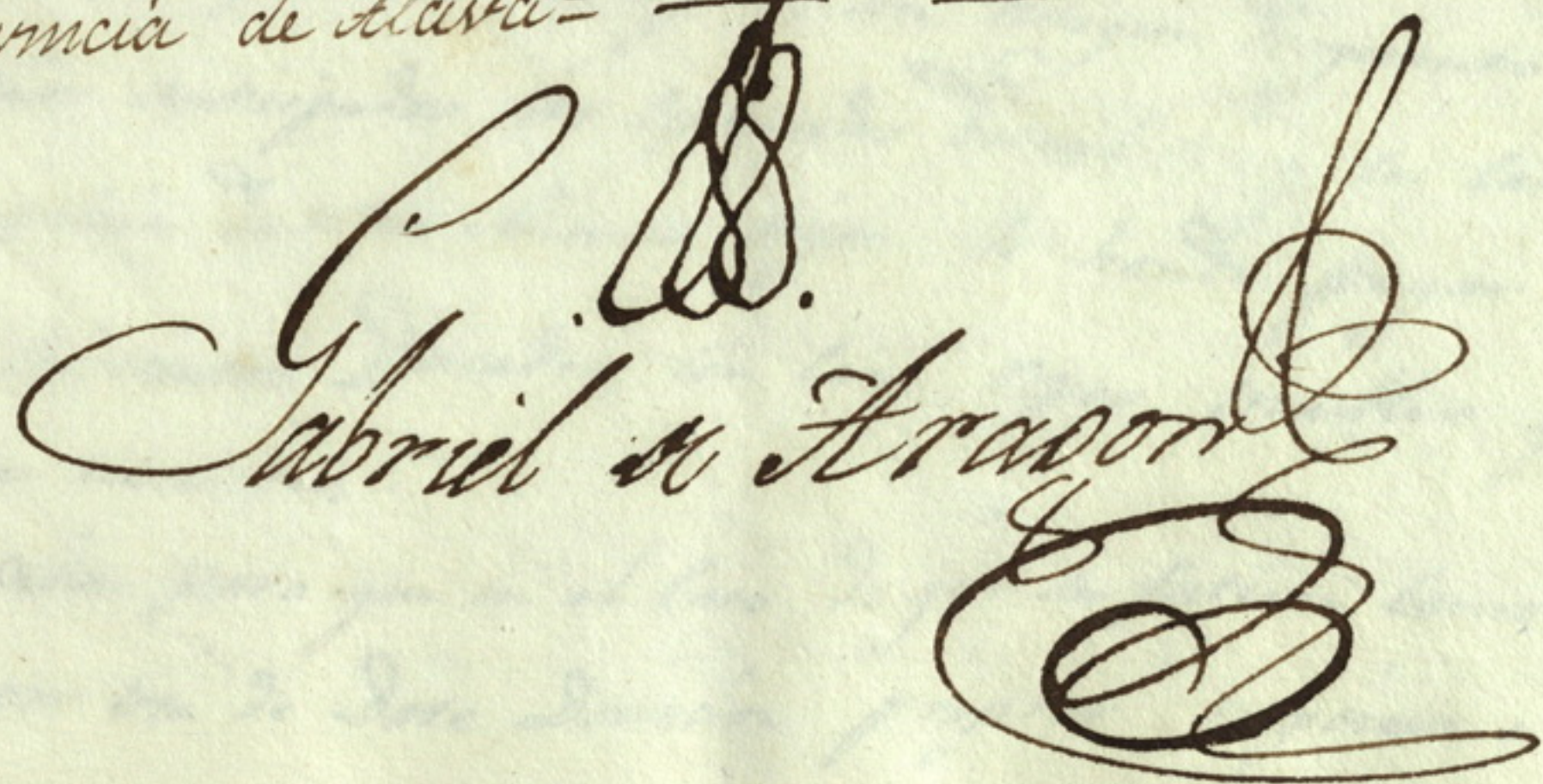
Comprobacion Los Escibamos Real con residencia en la Villa
de Benetrona, y publico por J. M. que Dios que
del número Ayuntamiento y vecindad de la de

Nueva en Cameros Provincia de Soria que signa-
mos y firmamos damos fe: que Tomas Moreno
y Vergara, de quien aparece autorizado, signado (y
firmado el precedente documento es otro Suo Real
del Numero Ayuntamiento y Vicaria de la Villa de
Torrecilla como se titula fiel y legal en su oficio y
por tanto hemos conocido siempre que a todos sus
escritos se les ha dado y da entera fe y credito en
juicio y extra de el. Y pora que contee damos la
presente en oha de Nueva a diez y seis de Enero
año del Real sello.= Esta signado Ynocencio Pini-
llos.= Esta signado Juan Manuel Diaz Murga.=
El poder muerto, que dicho Señor Marques confesio no le
estaba revocado, corresponde con su original de que
yo el escribano certifico con la remision necesaria,
y ambas partes de comun acuerdo aceptando sus
Capitulos digeron: que dichos Señores D.ⁿ Leon
Santiago Mauro y D.^a Ignacia de Salazar y La-
vala, con beneplacito y aprobacion de sus res-
pectivos Padres tienen tratado casar y velar a
segun disposiciones de nuestra Santa Madre Iglesia
y leyes del Reino, baxo los capitulados que ma-
nifiesta el poder citado; y deseando realizar

los Contratos matrimoniales oportunos para que
en todo tiempo tengan la validez y subsistencia
que apotecen otorgar: que se obligan a observar
y cumplir puntual y exactamente los Capítulos
y condiciones que incluye el instrumento in-
serto, sin ir contra su tenor en tiempo alguno,
para lo cual los aprueban y ratifican, y si no
lo hicieren quieren y convierten se les apremie
por todo rigor de Derecho, y en consecuencia el
Señor Marques de la Hamada a nombre de su
poderdante D.ⁿ Leon Santiago Manos de Ma-
nise, dió su fe y palabra de futuro matrimo-
nio a la misma Señora D.^a Maria Ignacia
de Salazar y Zavala, y esta la aceptó y dió la
suya al indicado D.ⁿ Leon obligándose a contraer
lo legitimamente, conforme a disposiciones de n^{ra}
Santa Madre Iglesia y leyes del Reino y si cual
quiera de los dos Señores Contratantes tratasen de
eludir o dilatar la celebracion del matrim.^o concertado,
quieren y convierten se les compela y apremie con to-
do rigor legal. Y todos a la observancia de lo
que respectivamente llevan prometido, obligaron

a saber el Señor Marqués de la Alameda las per-
sonas y bienes de sus poderdantes y los Señores Salazar
y su hija los suyos habidos y por haber, dieron el
poder necesario a los Eñales de S. M. que sean com-
petentes, para que les oprimen como por Sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncian las
leyes de su favor con la general en forma. A lo
otorgan y firman dhos Señores ante mi el Eño si-
endo testigos los Señores Conde del Valle, D.ⁿ Vi-
cente Balderrama Comandante del primer Batallon
del primer Regimiento de la Guardia Real Provin-
cial, D.ⁿ José Maria Sola, D.ⁿ Cesario Fernandez
Pro Beneficiado de Aranzana de Abajo y otros
Señores: Ignacia Salazar = Yñigo Ortiz de Velasco =
José Joaquin Salazar = Ante mi Gabriel de Aragon =

Y el infrascripto Eño Real de S. M. Numero y Secino de esta Ciudad
de Vitoria y mayor se Puntas P.^a de la Subdelegacion de Canta-
beria presente fui en fe de ello signo y firmo en seis folios
de papel comun, por no haber del sellado en esta M. N. y M.
S. Provincia de Alava =


Gabriel de Aragon

Los Señores D.^{no} Mariano Antonio Mauro y D.^{no} Jose Joaquin de Salazar tienen tratado el casamiento de sus respectivos hijos D.^{no} Leon y D.^a Ignacia bajo los capitulos siguientes.

1.^o El Sr. D.^{no} Mariano Cede y renuncia en favor de su hijo D.^{no} Leon todos los maiorazgos de que es poseedor, no solo los que por igual cesion de su S.^{ra} Madre entro a disfrutar en el año de 1820, si no los que posee en la villa de Torrecilla.

2.^o Para que esta cesion tenga cumplido efecto en todas sus partes y no pueda ponerse obstaculo alguno bajo de ningun concepto, el expresado D.^{no} Leon queda subrogado en lugar de su S.^{ro} Padre y hasta el fallecim.^{to} de este, sujetando los productos que rindan los indicados Mayorazgos a el cumplimiento de las obligaciones, por que pueda ser recompensado y lo estubiere hasta el dia dho Señor, sin perjuicio de hacer ademas por si en razon de ellas las transacciones que tenga por oportunas en las redamaciones pendientes, y en las que se hizieran en lo subscrito, interbiendo a ellas su S.^{ro} Padre si fuera de su agrado mediante ~~el auxilio que puede recibir con sus lices y consentimiento.~~

3.^o Que el mencionado Sr. D.^{no} Mariano hade vivir en la casa y compania de sus d^{os} hijos D.^{no} Leon y D.^a Ignacia, los que ademas de haciendo el gasto de su manutencion correspondiente a su persona le hade entregar en cada año para sus gastos particulares la cantidad de dos mil r.^{os} y pagar los repartimientos que se le largen por la Real Maestranza de Valencia a que pertenece y cualquier otro pedido que se le haga, sea de la clase que fuere; pues hade percibir integros sin ningun descuento ni rebaja, y por medios años anticipados los expresados dos mil r.^{os} y en caso de separacion de la compania de sus Señores hijos, le hade pagar estos en iguales terminos seiscientos Ducados, con casa, ropas, muebles y demas menaje de casa que necesite.

4.^o Que el D.^{no} Leon para que en el caso de que su futura consorte, le sobreviva, le manda por via de Dote, Donacion propter nuptias o en la forma que

mas haia lugar en dho, todo quanto esta y las leyes de estos Reinos le permiten en los bienes que a el presente tiene y pueda tener en qual quier tiempo.

5.^o Que otorgara Cartas de pago de todas las cantidades que le fueran entregadas por razon de la dote de su futura Esposa, obligandose a su devolucion en los casos prevenidos por derecho y leyes del Reino; y en quanto a el valor, o montamiento de dho dote estan convenidos los interesados en lo que hade ser.

6.^o Que en el caso de que se subrebita dha D.^a Ignacia, la consignara para sus alimentos, por todos los dias de su vida, y no contrayendo segundas Matrimonios, la sexta parte de las rentas de todos los Mayorazgos que va a entrar a poseer, y de los demas que recaigan en el, y para la mayor Validacion y firmura de esta consignacion se obliga a solicitar real facultad.

7.^o Que dha D.^a Ignacia introdujera tambien a el Matrimonio la dotacion que le corresponde de la obra pia fundada en el lugar de Maunanos, de la Prov.^a de Alava por su antecesor D.ⁿ Juan.^o de Salazar y Montoria, Caballero del Orden de Alcantara y del Consejo de S.M. en el Real de las Indias.

El Capitulo segundo se suprime y es como sigue.

Cap. 2.^o para que esta cenion tenga cumplido efecto en todas sus partes, y no pueda ponersele obstaculo alguno por qualquier interesado, o que tenga derecho a reclamar las rentas de los mismos Mayorazgos cedidos durante la vida del Sr. D.ⁿ Mariano; su hijo D.ⁿ Leon se obliga a responderles con ellas hasta el fallecimiento de su S.^r Padre; pues que, cesando entonces toda responsabilidad sobre ellas por los Creditos contra dho Señor, mediante proceder dhas rentas de bienes Amayorazgados; el D.ⁿ Leon por si le acomodare, se Verba hacer desde ahora para entonces, las ^{transaccion} transacciones que tubiere por oportunas en las Reclamaciones pendientes, y en las que se hizieren en lo subsecuente, interbiendo a ellas su S.^r Padre, si le acomodare hacerlo; mediante el auxilio que puede prestarle con sus lices y conocimiento.